



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín (Ant.) Veintiséis (26) De Marzo De Dos Mil Diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO No 217

RADICADO No. 2017-718-00

JUAN CAMILO BRAVO VILLEGAS, quien se identifica con Cedula de ciudadanía 71.557.058, en contra de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A Y OTROS**, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

En vista que los defectos que adolecía la demanda fueron subsanados, y atención a la solicitud visible a folios 477 Y SS del expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 66, del código general del proceso, se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que realiza el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a través de apoderado judicial, en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**

Al respecto el art. 64 del C.G P, el cual reza:

***“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”.** (Negritas y Subrayas por fuera del texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, **ACCEDE** el Despacho al llamamiento en garantía que realiza el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y se dispone notificarle a las entidades llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.** el contenido de este auto haciéndole entrega de la documentación a que se hizo alusión en la parte motiva, advirtiéndole que debe comparecer al proceso en el término de diez (10) días hábiles.

Conforme a lo establecido en la normatividad citada, se suspende el proceso hasta tanto haya vencido el termino para que las parte llamada en garantía comparezca.

RESUELVE

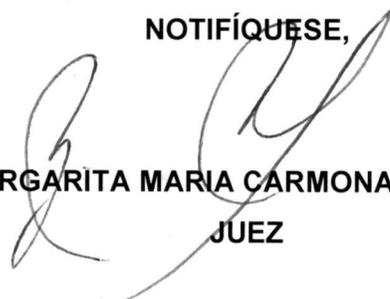
PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que realiza el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de las entidades **LIBERTY SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, para que comparezca y ejerza su derecho de defensa frente a las pretensiones formuladas por la parte accionante.

CUARTO: ORDENAR la notificación a los representantes legales de las citadas aseguradoras del contenido de este auto haciéndole entrega de la documentación a que se hizo alusión en la parte motiva, advirtiéndole que debe comparecer al proceso en el término de diez (10) días hábiles. Notificación que estará a cargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para lo cual deberá llegar al plenario el correspondiente cotejo de envió.

Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia, (Art. 77 C.P del T. y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001).

Por tratarse de la plena aplicación de la Oralidad, se advierte a las partes que las audiencias se efectuaran de forma oral. Así mismo, con el fin de lograr la Celeridad en el proceso, **las partes asumirán la obligación de aportar las pruebas que tengan en su poder.**

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARIA CARMONA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN.

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
044 fijados en la secretaria del Despacho, hoy
MAR 2019 de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario al 01 ABR 2019
